

De los espaldas de oficio quatro mil

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QUATRO
RENTA DE LOS.

mei Abul
de 112.

Scriptura
Obligado
y firmas de
Juan Benito
Hospital
El Pasa Como Lo D. Francisco Garcia Bar
rilo Vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.
Maria Magdalena Diego a favor de los Señores
Padre Mayor y Hermanos de la Casa Hospi
tal de la Misericordia desta dha, Ciudad Patro
na y Administradora perpetua del Hospital
del Santisimo Christo de los Dolores de Pobres
Mugeres impedidas de curacion comunmente
llamado el reatero al sitio del Pozo Santo Pa
rraquia de San Andres: y digo que por encar
go y acuerdo de los dhos, Señores a Corrido y Co
rrre a mi sollicitud y cuidado la Cobranza de
toda la Renta del dho, Hospital del Santo
Christo de los Dolores (excepto la pensión que se
Cobra de la Dignidad Arzobispal desta Ciudad
y las Renta de juros y tributos que percive dha
Casa de la Misericordia quien los ha estado y



Está Administrando y así lo ha de Continuar en
adelante como será declarado) abrámas tiempo
de un año y medio cuyo ingreso delas dhas ven-
tas que he cobrado segun los Arrendamientos
que de presente están hechos importan cada año
diez mil quatrocientos y diesiseis Reales de vellon
como consta dela minuta que tengo formada del
Cargo de cada numero delos que cobro que com-
prehende desde el numero primero hasta el cin-
cuenta y uno y haora mediante que tengo dada
la cuenta de dha, Cobranza hasta, fin de Di-
ciembre del año pasado de mil setecientos y qua-
renta y uno, seme ha prebendo por el Señor
Padre mayor y por los Señores Diputados
del dho, Hospital delos Dolores que de fian-
zas para la Seguridad y continuacion dela
dha, Cobranza, y yo conciendo ser justo haze-
lo quiero hazer y para evacuar esta obligacion
di petition á dhos Señores Padre mayor y her-
manos de dha Casa dela Misericordia onel Ca-
bitdo General que en ella celebraron el dia

ocho deste mes y año dela fecha y ofreci por mis
fiadores á D.ⁿ Juan Garcia Campesano ve
cino desta Ciudad en Cantidad de quatro cien
tos Ducados = á D.ⁿ Joseph Garcia Barrio ve
cino de Ella en Cantidad de docientos Ducados
y Sebastian Basques en Cantidad de cien Du
cados que todo componen setecientos Ducados
de vellon y supliqué á dhos Señores se sirvie
sen tener por bastantes las dhas, fianzas y
que se me señalase el Sueldo de el cinco
por ciento que me estaba assignado por dichos
señores otorgando Escritura de obligacion con
dhos, mis fiadores y en su consecuencia se me
diese poder bastante para la Cobranza; y bis
ta por dhos, Señores en el citado Cabildo
á Concordaron de conformidad el cometerlo al
Señor Conde del Aguila Padre mayor de
dha, Casa para que yo otorgase la dha, Escry
tura con los fiadores ô fidejados: en la forma que
traso entendido, dho, Señor Padre mayor y



otorgada que sea remediarse el Poder para la Co-
branza de las Rentas del dho, Hospital don-
dado dho, Señor Padre mayor por la Volun-
tad del Cabildo y para ello se le dio facultad
en forma; y visto dho, acuerdo y en consecuen-
cia del declarò dho, Señor Padre mayor que
lo que traído entendido de dho, cabildo fue dar
orden como con efecto la dio para que yo el dho,
D.^a Francisco Garcia Barrio y mis fiadores
otorgamos la Escritura de obligacion y fian-
zas en las Cantidades que se expresan en dha,
mi petición para todo lo que yo cobrare de las
Rentas y fincas de que hago expresion en las
dha, minuta y de qualesquiera otras que se me
encalgaren por el Cabildo de dha, Casa de ocu-
pacion de la penscion que se cobra de la Dignidad
Arzobispal y de los juros y tributos que percibe
dha, Casa de la Misericordia quien los ha esta-
do y està Administrando, y que por el premo
y trabajo de las Cobranzas de las Rentas que

expresa dha, minuta y seguimiento de los Plei-
tos que se ofrezcieren sobre dè y abone un
cinco por ciento de lo que efectivamente
cobrare contra Condicion de que esto lo aia
de entregar por meses lo que en cada uno
percibiere y de dar la Cuenta en fin de la
da año o cada dos años conforme seme-
mandare, y assi mismo contra obligacion
de que hà de subsistir dha, mi obligacion
y de mis fiadores no solo el tiempo de que
diere la cuenta o cuentas de las dhas ven-
tas sino tambien para todo el demas ti-
empo que se pasare ynterin que se me to-
man y fenecen, y de dar nuevos fiadores
en caso de que falten los que tengo ofre-
cidos, o de que descaescan del Caudal que
de presente tienen y con las demas Con-
dicioness y obligaciones que se contienen
en la Escripura de obligacion y fianzas
que otorgué yo el dho, D.ⁿ Francisco
Jancía Barrio para Receptor de la



primera Bodega de dha Casa de la Miconicon
dia, y d' torgada que fuere dha, Escrip^{ta}ura
dho, Señor Padre maior en fuerza de su
Comicion me daría el poder para la dha,
Cobranza prebiniendo queta dha, obligax^{on},
há de ser para desde primero deste año de la
fecha Respecto de que estoi dando las
cuentas hasta fin del dho, año pasado de
setecientos y quarenta y uno como todo
Consta de la dha, orden puesta al margen
de dha, mi Peticion y a continuacion del
dho, acuerdo del Cabildo firmada de dho,
Señor Padre maior entrase deste mes y
año de la fecha que todo ello consta dha
minuta á qui se inserta y su tenor origi-
nal es el siguiente

Petition } señor = D.ⁿ Francisco Garcia Barrio
Receptor de la primera Bodega de las Posesi-
onas de esta S.^a Casa con el devido rendim^{to},

digo que por acuerdo de S.^a está amil cuido
 la Cobranza de la Renta de diferentes Po-
 siones de' el Hospital del S.^{to} Christo de
 los Dolores abra tiempo de Año y medio
 la qual segun los Arrendamientos que de
 presente están hechos importa 100416 R.^s
 por no yncluírse la pensión de la Digní-
 dad Juror y o tras partidas que se cobran
 por la thesoreria como por menor consta
 de la memoria que presentò y por quanto
 por el Señor Padre mayor y por los Seño-
 res Diputados de el Hospital se me à
 mandado dè fianzas, cumpliendo con
 este mandato o fuesco à D.ⁿ Juan Gar-
 cia Campusano que tiene almacén de
 Aceite en la Calle de el en 200. Ducados
 à D.ⁿ Joseph Garcia Barrio en 200.
 Ducados y Asebastian Pasques maestro
 sombrorero en Calle harinas en 100 Duca-
 dos: que toda componen 700 y D.^{to} respecto de
 queta cuenta la hē de dā cada año como



lo estoy haciendo hasta fin del TAV = su
plico a V^{ga}, se sirba tener por bastantes las
dhas fianzas y que otorgada quesea la Es-
criptura rema de poder para la Cobranza
y con el estipendio de el cinco por ciento
que V^{ga}, me tiene hasta ahora señalan-
do en que debiere merced de V^{ga}, ya
Dⁿ Francisco Garcia Barrio

Acuerdo
Cabildo General de ocho de Abril de
mil setecientos y quarenta y dos: Acor-
dase de conformidad el comento al S.^r
Padre mayor para que se otorgue por el
dho Dⁿ Francisco Barrio la Escrip-
tura con los fiadores que ofrezca en la
forma que traxo entendido dho, Señor
Padre mayor para que otorgada que sea
sele de poder para la Cobranza de las den-
tas del dho, Hospital o otorgandolo el
señor Padre mayor por la Voluntad
del Cabildo por que se le da facultad

Don
Comis.
Ju de
Claros.
Orden

para ello = Esta Rubricado con una Rubrica —
Sevilla y Abril doce de mil setecientos y quaren-
ta y dos = lo que haase entendido del Cabildo
fue que • diese orden como por este la doi para
que el dho. D.ⁿ Francisco Garcia Barrio y
sus fiadores o toquen la Escripura de obliga-
cion y fianzas en las Cantidades que se ex-
pieran en este pedimento para todo lo que co-
brare el sorodho delas Deltas y fincas que ex-
presa la memoria adjunta y de qualesquie-
ra o tras que se le encargaren por el Cabildo
a exempcion dela porcion que se cobra dela
Dignidad Arzobispal y delos juros y tribu-
tos que percibe esta S.^{ta} Casa dela Mis.^a
quien los ha estado y esta Administrando,
y que por el premio y trabajo delas Cobran-
zas delas Deltas que expresa dha. memo-
ria y seguimiento delos pleitos que se frecue-
ren se le de y abone un cinco por ciento delos
efectivamente cobrarse con la condicion deque
esto lo haia de entregar por meses lo que en



cada uno percibiene y de dar la cuenta en fin
de Cada año o cada dos años conforme se
ordenare, y asi mismo conta obligacion de que
ha de subsistir la de el suodho, y sus fiadores
nosolo el tiempo de que diere la cuenta o Cu
entas delas dhas, y entas sino tambien para
todo el demas tiempo que se pasare ynterin
que se toman y fenesen y de dar nuevos
fiadores en caso de que falten los que ofe
ce o de que descaescan de el caudal que depre^{se},
parese tienen y conta demas condiciones
y obligaciones que se contienen en la Escriptu
ra de obligacion y fianzas que otorgo el dho,
D.ⁿ Francisco para recepcion dela primera
Veneda de dha. Casa y otorgada que sea Esta
Escriptura le dare el poder para la dicha cobran
za prohibiendo que la dha obligacion a dven
para desde primero deste año dela fecha

Respecto de estar dando sus cuentas hasta
fin del antecedente Sevilla y Abril trece de
mil setecientos y quarenta y dos = el Conde
del Aguila

Minuta } Razon de los numeros que estan a mi Cargo
del beaterio del Poro S^{to} y lo que Cada vna
paga cada año

Casa junto al beaterio del Poro S^{to} trecientos y
sesenta Reales 0360

Casa en Calle Sardinias trecientos y sesenta y
ocho Reales 0368

Casa en el peladero docientos y quarenta R^l 0240

Casa frente de la Mez^a mil y cinquenta R^l 1050

Casas de por vidas en Calle piñones setecientos
y veinte Reales 0720

Casa que está empletto en la Calle de las Confite
rias ciento y ochenta Reales 0180

Tributo sobre casa en Calle francos ciento y
treinta y dos Reales 0132

Cortijo que llaman el torrañuelo en trece
cientos y cinquenta Reales 0350

Tierras que tiene el R. Marques de medina

ciento y ochenta y dos Reales y diez y ocho más 0132 18

Casa en la Calle del Nuncio mil y seiscientos R^{os} 10600

Casa horno en los Solares mil quatro cientos y
diez y seis Reales 10016

Casa horno en la Calle de la Concha no percibe
ya su Renta 0

Tierras que tiene Diego Rodriguez quatro
cientos y nueve Reales 0009

Casa en Calle Simón quinientos y quatro R^{os} 0504

Casa en la Calle de las hostias tres^{tos} y sesenta R^{os} 0360

tributo que paga D^o Mathias Soto Sanchez
setenta Reales 070

Oliveras y tierras que tiene D^o Francisco de Agu
era docientos y veinte Reales 0220

Casa en la Calle de S^o Pedro Martin dos mil
y docientos Reales 0200200

Tierras en camino de manzanilla cincuenta y
cinco Reales 055

#100416 LV8

Que todas las dhas. partidas suman y montan di
es mil quatro cientos diez y seis R^{os} y diez y ocho

mañedi de 8^{va} Sevilla quatro de abril de mil setecientos
quarenta y dos años = D.ⁿ Francisco

Garcia Barrio

y en conformidad de los d^{hos} acuerdos preinsertos
yo el d^{ho} D.ⁿ Francisco Garcia Barrio aspi-
rando, como tengo aceptado y siendo necesario
nuevamente acepto, el d^{ho} encargo en mi he-
cho para la Cobranza de las Rentas del d^{ho} Hos-
pital de los Doctores seguimiento de sus pleitos
y demas quese me encargare por los d^{hos} Seño-
res como sus Patronos Administradores y me
obligo a cumplir y servir el d^{ho} encargo por mi
persona con todo zelo aplicacion y cuidado y
sin omision alguna vago y sugeto alas Condicio-
nes Calidades y obligaciones que estoi practican-
do por lo que toca ala primera Vereda de las
Posiciones de d^{ha} Casa de la Mexico
dia de que soi Receptor y seran decla-
radas en esta Escripura para su obser-
vancia y cumplimiento asi por mi como
por mis fiadores que he ofrecido, y estan ad-



mitidos y Constan de la dha mi Petición yncerta, lo
qual mediante y para que tenga cumplido efecto
lo que bñ Relacionado por esta presente Carta
yo como Principal pagador cumplidor y obligado
Fiadores en el todo= enos D.ⁿ Juan Garcia Campusano Veci-
no desta Ciudad en la Collacion de S.^{ta} Maria la ma-
lor y con Armazon de Arente en la Calle de el=
D.ⁿ Joseph Garcia Barrio Agente del Iltmo
Cabildo y Repimiento desta Ciudad Vecino de
ella y thesorero del Estado de Medina Cidonia
en las Casas de dho. Estado Parrquia de S.ⁿ
Miguel y Sebastian Barquer maestro som-
brero Vecino desta Ciudad al rito de Ca-
lle azinas en dicha Collacion de San-
ta Maria la Mayor, como fien-
dores Principales pagadores y obli-
gados que nos aremos y Constitui-
mos del dho. Don Francisco Gar-
cia Barrio onto que en esta Escritura sera

Dⁿ Ju^o G^a
Campurano
En 400 D^{os}

declarado y es asaber: Lo el dho, Dⁿ Juan
Jarcia Campurano en Cantidad de quatro
cientos Ducados de Vellon por una vez y

Dⁿ Joseph G^a
Barrio en
200 D^{os}

las Costas de su cobranza = L^{yo} el dho Dⁿ
Joseph Jarcia Barrio solo en Cantidad
de doscientos ducados de Vellon por unavez

Sebastián
Barquer
En 100
Ducados

y sus Costas de Cobranza = L^{yo} el dho, Se
bastian Barques solo en Cantidad de cien
ducados de Vellon por una vez y costas de

Todas tres
partidas
son 700 D^{os}
de Jⁿ

su Cobranza = que todas tres partidas de n^{ra}
fianza componen sebecientos ducados, y
con esto aemos nos dho, tres fiadores de
obligacion afena n^{ra}, propia sin que contra
el dho, Dⁿ Francisco Jarcia Barrio ni
sus bienes ni Contra otra persona alguna
preseada ni se haga diligencia ni Execu
cion ni acto alguno de fuero ni de derecho
cuyo beneficio y las autenticas que en
Razon de ello hablan expresamente Re
nunciamos y o dho, Principal en el todo,
enos dho, fiadores cada uno de nos asen
en dha, Cantidad expresada y no mas



las Leies de Duobus Teis de bono et auctoritate
presente Cobdica de fide et Honoribus et
el beneficio de la dirección y Execucion,
y las demas Leies y derechos de la manco
munidad y fianza como en ellas se Contie
ne: otorgamos y conocemos que nos obliga
mos en favor del dho. Hospital del Sto. Christo
de los Doctores de Mugeres y incurables de esta Cui,
y de los Señores Ladya maion y Hermanos
de dho. Casa de la Mixericordia de ella pa
trona y Administradora del dho Hospi
tal beaterio y demas obras Pias de su ad
ministracion y encargo aguantadas observadas
cumplidas y pagadas inbiolablemente hasta en
las dhas. Cantidades de nuestra obligacion
y fianzas las Condiciones Calidades y
obligaciones con que se ha encargado por
dho. Señores la dha. Cobranza de las ven
tas del dho. Hospital anni el dho. D.
Francisco Garcia Paaio Principal y con
las siguientes

Conder. J. J.

La primera que me obligo a cobrar y Reca

uदाा yo dho, Dⁿ Francisco por mi persona
todas las Rentas y haveres y demas cosas
perteneientes al dho. Hospital del S^{to} Chas
to de los Doctores y demas obras pias de su
Administracion y encargo que oi tiene
y adelante tubiere asi dentro como fue
ra desta dha. Cuid, de todas y qualesquiera
personas de mandades, conreos, Comu
nidades, Estados Señorios y demas que
lo deban pagar por qualquiera titulo causa
y rason que sea sin omision alguna, excepto
por ahora la pension que se cobra dela
Dignidad Arzobispal desta Ciudad y de
los juros y tributos que percibe dha. Casa
de la Misericordia quien los ha estado
y esta Administrando y asi lo ha de
aser y continuara asiendo dha. Casa de
la Mis^a, por todo el tiempo que fuere
Voluntad de dho. Señores por que esto
no queda de mi cuenta y cargo —

2. Yt, nos dho quatro otorgantes baxo dela dha. mancomu-
nidad y fianza que fecha tenemos nos obligamos
a dar cobradas todas las Rentas de todo el tiem-
po por que ha de Correr esta obligacion y fianzas
que empieza a contarse desde primero de henero
desto presente año de mil setecientos y quaren-
ta y dos en adelante, nosoto el tiempo de quedi-
ca el dho. D.ⁿ Francisco Garcia Barrio la
cuenta o cuentas delas dhas Rentas, sino
tambien para todo el de mas tiempo que se pasa
re ynterín que se toman y fenecen y se ha pu-
do la final de todo el cargo desta dependencia
que ha de Correr por cuenta de todos y sin altera-
cion alguna esta obligacion y todo lo que fuere
cobrado yo el dho. D.ⁿ Francisco lo he de en-
gancar en las Arcas de dha. Casa de la Mexicana
ova á los Señores Haueeros por meses lo que enca-
da uno percibiere y cobrare o se mereciere, y si
si no lo hiziere concontinuos todos senos y recibo

2
am^o dho. Principal por el todo, y anos dho. señores
en las Cantidades de nuestra obligación a cada
uno por la suia inxolidum segun b^a explicado
al principio desta Escritura que es lo que se es
tiende y entiende nuestra fianza por lo que huvie
re cobrado y no entregado en virtud desta Escrip
tura y el suzamento dela parte de dha. Casa en
que lo defamos y definimos sin mas Recado de
quese Relebamor = y no se han de impedir los
mandamientos de Excecucion aunque ofresca
mos la cuenta sobre que Denunciarnos ser oido
con calidad que dentro diez dias dela Lei no
mostrare yo dho. Principal diligencias bastan
tes hechas en tiempo y en forma contra los
deudores e inquitinos delas partidas que repidi
eren y Constaren que nose an cobrado sin em
bargo sea desentenciar la Causa de Rematte
por enterio para aver pago al dho. Hospital que
dando de nuestra cuenta y Riesgo proseguir
las diligencias sin omision alguna por mi
dho. Dⁿ Francisco Garcia Barrio

3. Itt, nos obligamos todos à que yo dho, D.^o Francisco segui
re todos los pleitos Executivos sobre las dhas
cobranzas y lo que se añadiere y aumentar adta
y Rector que se me encargaren por todas mis
Instancias y sentencias hasta la definitiva y exe
cucion de ella ~~cuyo~~ pleito de Execuciones han
desen en el oficio de provincia donde despachada
Casa de la Misericordia para que alli tome co
nocimiento de todo el asente de pleitos y de noticia
al Señor hermano asente maior de Pleitos
corriendo dho asente como ha de correr con la ga
ga de los derechos que se ofrecieren de gastos de to
mas pleitos y otros correspondientes como está
acordado por dhos. Señores en el cabildo que se
celebraron el día seis de noviembre del año pasado
de mil setecientos y quarenta, cuyo seguir mi
ento de dhos Pleitos Executivos he de area

por todas mis instancias y sentenciasprehendien
do deudores embargando sus bienes y vendiendolos
y Rematarlos hacia Cobrar sus debitos y siendo Se
ñor Raizes o de otra Calidad hasta tomar posesi
on y amparo de ellos y los pleitos ordinarios se
han deseguido por el Señor Procurador maior
y asente de dha. Casa, y con esto han de las co
branzas delas dhas Rentas Sumeros y posesio
nes que contiene la dha. nomina y nuesta, y todas
las demas partidas que se han adieren aumenta
ren y se me encalzan por los dhos Señores
haciendo el entrego dello que cobrare por meses
en la thesoreria de dha. Casa como bā explicado
y no haciendo las dhas diligencias entiendo y en
forma sobre dhas, cobranzas, desde luego que
dan de mi cuenta y cargo las tales partidas
faltas de diligencias y desu monito se me hacia
cargo en las Cuentas de mi datta a todos Prin
cipal y fiadores en dhas Cantidades convenientes

senor pueda Executar por ello en virtud desta Es-
criptura y el Juramento y declaracion de la parte
del dho. Hospital y casa de la Misericordia en que
lo desamos y queda definida la prueba y abenigua-
cion de todo quanto conbenga probar y abeniguar
sin otro Recado alguno aunque de derecho se Reque-
ra de quela Relevamos _____

4. Itt. nos obligamos que las Costas y gastos que yo
dho. D.ⁿ Francisco Garcia Barrio hiciere en el segui-
miento de los dhos. pleitos Executivos he de dar
Relacion suada de ellos con distincion de nume-
ros y encada uno delas diligencias que huviere
hecho los quales seme han de abonar por el dho.
Hospital sino excediere la Cantidad que fue-
re estito y Regular en los despachos que se hicie-
ren en dhos. pleitos los quales he de exhibir
ymostran en la Contaduria de dha. Casa pa-
ra su Reconocim^{to} por que si excediere sin
disponer a orden del Senior Padre mayor o

Procurador maior de Pleitos nose me hã de abonar
la tal demacia, y en los Pleitos que pusiere y
no prosiguiere hasta Execucion de Vienes co
mo soi obligado por haverme comberrido con las
partes lo que viene de gastos empleitos desta
Calidad nose me hã de abonar por que estos
los debere cobrar y asegurar antes de dãr las
esperas pues no es justo suspender las cobran
zas por mi y que las obras pias pierdan las
Costas; y en los pleitos que prosiguiere has
ta dha. Execucion, la tasacion que se hizie
re de dhas Costas dando cobradas las parti
das Principales lo que montaren dhas tasaci
ones seme hã de Cargar aunque diga que
no las hẽ cobrado, por que para no cargar
melas à de Contar que los Vienes vendi
dos no Alcanzaron para su satisfaccion y en
aquellos pleitos que no llegaren a tasacion
por que el Señor Padre maior, oïo consue



orden hagamos espera a los Reos entales casos me
obligo a cobrar de ellos entoramente y sin tarasi
on lo que hasta entonces huviese gastado porque
dhas, Esperas han de ser de baxo desta Condicion
y Calidad

Yo, me obligo yo el dho, D.ⁿ Francisco Garcia
Barrio a dar buena cuenta y Razon con pago
siesta lea y Verdadera una y todas las veces
que me fuere pedida sin excusa a dhos. Seño
res de la Renta deuda y Restos y demas que
se me mandare cobrar por todo el tiempo que
fuere corriendo esta obligacion segun va expli
cado de todo lo qual me hago cargo para que
se me haga en dhas cuentas sin que pueda
norrubrar contadon para debentlas, y me obligo
a hazerlas aellas personalmente en la Contadu
ria de dha, Casa cuio Cargo todo Principal
y fladores desde Luego consentimos aunque
no se firman por mi dho D.ⁿ Francisco Garcia

Barrío ni la data por que de todo Relebo a dha
Casa, y sino accitiene Puntualmente los dias
y horas que se me señalaren, o no continua
re conciento que el Contador de dha Casa
y señores diputados de cuentas por si solos
las puedan proseguir y acabar sin mas tra
ma me ni ami herederos por mi fallecim^{to} ni
defensor por ausencia y los Arcanjes que se me
ixieren quicamos todo Principat y fiadores
nos Para tanto perjuicio como si huvieramos
asistido. y por el importe de ello y Costas de su
Cobranza que pagaremos en esta dha, Ciudad
quando nos fuere pedido y o el dho Principi
pat en el todo, en los dhos fiadores hasta
en las expresadas cantidades de nuestra ob
bligacion y fianza cada uno por la suya y en
solidum uno mas como va explicado con
centimos senos queda Escrita como por
duda liquida de agazada execucion en
Virtud desta Escritura y el juramento
y declaracion de la parte del dho Hospiti
tal en quoto de farnos difixos sin mas



prueba mi Recado de que lo Relebamos y a
unque diga y alegue no estan firmadas por mi
dicho Dⁿ Francisco Garcia Barrio & que tengo
mas partidas de datta y otras Razones no han
de balar ni impedir lo Ejecutivo y cobranza
entera dho Alcanxe: y si se ofreciere en dhas
cuentas algunas dudas nos obligamos a estas
y para por lo que determinaren dho Seño
res Diputados que se ha de Executar como
Alcanxe Liquido: y para la cuenta del
tiempo de esta obligacion y mientras fuere
corriendo y continuando en las Cobranzas
del dho Hospital remeñan de entregar
los Cargos a los tiempos Regulares a mi
dho Principal para Reconocerlos y bolvellos
a entregar para que se concluyan dhas
cuentas, para lo qual y su justificación
me obligo a tener seguidos todos los pleitos
de mi datta, por que concien to se acaban
dhas Cuentas a los dho plazos Regulares

Cada año ó Siempre que se me pida sin aguar
darme á otro alguno por que aso estrato es
preso

6 D^{ta}, por quanto en dha, Contaduria ai m^{rs}
taum^{tos}, de cada numero me obligo yo dho
Dⁿ Francisco Garcia Barrio á cobrar dhas
Rentas aunque no se me haian entregado
por que si necesitare de algunos los pediré
y dare R^{ta}, y sino los cobriere á dha, Conta
duria se sacarán á mi Costa sin tener accion
para decir no h^e cobrado alguna partida por
faltas de Escrituras y h^e de pagar enteram^{te}
las que fueren á mi Cargo y de ellas y de los
Restos atrasados que no cobrare ó diere d^{ta}
gencias ent^{te}mpo y en forma conciente se me
haga cargo y de las Causas de nuevos arren
damientos por Relacion dela Contaduria
para que salga todo por Alcanxe liquido
y en la cuenta ultima que diere solo se me
h^a de abonar las partidas titificadas y las



en que huviera hecho diligencias en tiempo y en
forma hasta Exacción de Dienes por que pa-
sado el tiempo y dho termino aunque haga
las tales diligencias nose me an de abonar
las partidas de ella y su importe lo pagare
en contado quedando de mi cuenta el riesgo
de las Cobranças defectuosas de diligencias
en tiempo y en forma y asi lo Consentimos
todos Principat y fladores en las dhas Can-
tidades de nuestra obligacion segun bñ de-
clarado.

Yt, nos obligamos a cobrar todas las partidas
de deudas litigiosas y Ditos Corrientes y
atrasados que se han abonado a mi dho D.
Francisco y a mis antecesores en las cuentas
que an dado desta dependencias, y esto a los
Plazos y forma que expresare por menor
la nomina y Relacion que se me ha de
entregar para este efecto que a qui he por
mi cuenta incorporada con declaracion que por

lo tocante a dhas deudas y Restos que d'vuelta
ren de dhas cuentas se me ha de dar el ter
mino y demora correspondiente que es estilo
dar alos Receptores de dha, Casa de la Miseri
cordia cuia cobranza o diligencias arregla
do alo dho en otra Condicion de esta Escrip
tura nos obligamos por esta nos los dhos Prin
cipal y fadones y por su Alcanxe senos ha
da poder Executar en las Cantidades de nu
estra obligacion y fianxa —————

8. — Itt, es condicion que nos obligamos a entregar
y que yo el dho, Dⁿ Francisco Garcia Ba
rrio he de entregar en la thesoreria de la
dha, Casa de la Misericordia en fin de cada
mes de todo el tiempo que fuere corriendo
esta obligacion la Cantidad que cobrare
de las d'vintas numeros y posesiones presta
dientes al dho, hospital ya sea en mu
cha, o en poca Cantidad sin reserva algu



na segun lo fuere cobrando delos inquitinos
Colonos y tributarios que lo deban pagar por
que asi estrato expreso y asido estio siempre
mediante lo qual serne ha conforido y enca-
gado la dha Cobranza aque serne ha de poder
apremiar por todo Rigor de derecho y asi
mismo en fin de cada mes ha de poder enla
Contaduria de dha Casa Relacion jurada
velo que ha cobrado cada mes y lo ha de
cumplir puntualmente desde primero de he-
nero deste año dela fecha en adelante si-
guiendo el estilo y continuando todo lo de
ma. Meses en fin de cada uno y por la dha
morada segun dhas Relaciones que dixer-
sonos ha de poder Coocutar por el dho hos-
pital o quien su casa huviere y ademas de
dhas Relaciones juradas de cada mes ha de
entregar enla Contaduria de dha Casa un
Libro de cuenta y Daron para que se

Reconosca lo cobrado y satisfecho el alcance
que resultare contra mi dho D.ⁿ Francisco
hà de continuar dhas mercedas y Relacio
nes por todo el tiempo que me mantubie
re corriendo contra dhas Cobranzas hasta
que se me pida y dè la cuenta final de
toda la Renta y de su Cargo ordinario y
Extraordinario y dello que resultare de
atrasados con reparacion dello Coniente
o diligencias hechas entiempro y en forma
segun el Capitulo y condicion que de esto
trata y a cada plaso hà de usar dha Ca
sa de la Misericordia de la via Execu
tiva de esta Escripçion por no entragar
lo que cobrare en cada mes con puntua
lidad o que me quiten del dho encargo
y nombren otro en mi lugar a cui se
compesion lo deso y Virrito y asi mismo
ademas dello que va expresado en esta Con
dicion de las Relaciones juradas de cada



mes me obligo á dar Relacion jurada en fin
de cada año de todo el ingreso y cobranza
desta dependencia poniendola en la Conta
duria de dha, Casa de la Misericordia
por mi libro de cuenta y Daron —

1. Yt, nos obligamos á que con la memoria redi
ere en la Contaduria anni dha Dⁿ Francisco
Garcia Barrio en el tiempo desta obliga
cion de los Alarrendam^{tos} que cumplen cada
año he de recibirlas con todos los viqueñinos
acudan a ello á dha, Contaduria ó de otro
por las Casas y demas Posesiones y lu
gares de este encargo para Alarrendata
a otras personas y sino bastare me obligo
á pedir y jurar y bestaren si las gozan y
defutan para que Constando se les pueda
Prosecutar por la denta y pedir afianxen,
y sino se pudiere conseguir en este caso
he de dar cuenta al señor Padre mayor

para que ordene lo que ha de executar
y me libe de descargo al dar me cuenta
por que sino hiciere todas las dhas dili-
gencias y pretendiere abono de Conti-
nuacion sin Escrituras solo por decir
que las he hecho no me ha de ser descar-
go por no haverme baido de los medios
que prebiene esta Clausula y en pena
de ello seme han de cargar los Arcon
Damientos en que huviere dha omi-
on por mi parte y asi lo consentimos
y protestamos por todos los otorgantes.
Yo, ^{10.} Itt, es condicion que por cada Reconocim^{to}
que hiciere haca Lo el dho, Dⁿ fran-
cisco Garcia Barrio ya sean de posesio-
nes dadas del pobida en que haien
nuevos poseedores por traspa^{so} o nom-
bram^{to}, o de tributos perpetuos o alqui-
tar que huvieron pasado sus fincas
a otros poseedores de ellas seme han
de abonar dos ducados por cada uno

de los tales Reconocimientos para cuyo
abono a de poner en la Contaduría de la
dha Casa traslado de cada uno por
que de lo que así pusiere se me ha de
nover el dho abono con declaracion
que si la Cantidad que se Reconociere
no llegare su Venta a dhos dos Ducados
solo me sea de abonar y dar la de m
año por dha, Daron por que dhos dos
ducados andasen de los que excediere,
de ellos segun estubo y así lo puse.

¶ La es condicion que no è de Execucion
por deudas que no lleguen a cien Reales y que
si reofriere despachar contra algun deudor he
de trabar la Execucion de nombramiento en
esta Ciudad y despachar solo para sitar de
Remate o otras diligencias despues de dha cita
cion y si se contrabiniere a esto no se me han

de abonar las Contas por que para exceder de qu
alquiera de los negocios de la Calidad de los dho Ca
sos dho ha de ser presediendo orden y manda
to del Señor Padre maior y no en otra for
ma

12. Itt, es Condición que yo dho Dⁿ Francisco Garcia
Daxio he de aver y llevar por raxon del tra
vajo y ocupación que he de tener en las dhas
Cobranças en el tiempo que fuere corriendo
esta obligación y de los Restos atrasados y todo
lo demas que se me mandare cobrar y que
se agregare á este encargo y dependencia, un
sinco por ciento de la Venta líquida de la dha
cobrança basada las deudas y quiebras y
asi mismo de lo que importaren las partidas
de compensaciones de Venta con Valor de
fincas adjudicadas y de lo que diere cobrado
por condenacion de Depositos un que aia o
no sinco por ciento de lo que monta al pri
mero cuías circunstancias solo sinben de
confucion por que solo debo percibir y re
me ha de dar y abonar un sinco por ciento

delo Liquidado que quedare delas dhas Ventas y
compensaciones y reparos y el memorial fues
do que diere de Costas de pleitos y gastos que
hiciere por sea todo dinero liquido cobrado con
to qual me contento por el dho mi trabajo
ocupacion y sollicitud conduccion de dinero fati
das de Esquentas y otros Costos pertenecien
tes a dhas Cobranzas sin que por Dazon
de ello se me abone mas que el Diferido
cinco por ciento arreglado alo que expresa
esta Condicion ni otra interpretacion sin
que me quede Recurso aotra maior satis
faccion por que declaro que el dho cinco por
ciento arreglado alo que expresa esta condi
cion es bastante Remuneracion y paga para
lo expresado ni tampoco pediré ainda de
Costa con el dho, ni otro motivo alguno
y si lo intentare quiero que no me alga ni
admita en juicio sino que se me desechen
de el y condene en Costas como quien
intenta introducir accion y derecho que no lo

perenençia y amañor abundamiento Renunció
las Leis y exemplares executorias mras
estilos que sobre esto al por que declarado que
el dho único por cuenta dello que montare la
dha Renta líquida que hie de cobrar basa
das dhas deudas y quiebras y así mismo de
lo que importaren dhas partidas de compen
saciones de Renta con Valor de fincas ad
judicadas y lo que diere cobrado por conde
nacion de Jueces y el memorial jurado
que diere de costas de Pleitos y gastos abonos
de Reconocimientos y papel para Recintos
comprehendido en dhos, gastos y memorial
de ellos es muy bastante y competente sa
tisfaccion por lo referido, y mediante que
no hie de pedir ni llevar otra cosa alguna
se me ha encargado esta dependencia y
cobranza que de otro modo no se hubiera

13.

Yt, es condicion que si los dhos fidejantes que
al presente son y adelante fueren fallecie



non y quebraron o biniereu apobiera o se auen-
taren de esta Ciudad a los Reinos de fuera
a uotras partes en qualquiera de los dichos
casos a dezer obligado el dho, Dⁿ Francisco
Parrío a dar en su lugar otros fiao-
res legos, Maños y abonados a satisfacion de
los dhos Señores Padre maior y Herman-
nos de dha, Casa de la Misericordia que
se obliguen al cumplimiento desta Escrip-
tura y de las Condiciones y Capítulos de
ella y siempre que de los unos y otros fia-
dores subdiereu los dichos Casos se han de
dar e ir dando en su lugar otros fiao-
res a dha, satisfacion dentro del plazo que se
le señalare por dhos Señores y si separare
pudiere dado las dhas fianzas concien-
to el dho, Dⁿ Francisco que se me pueda apre-
miar dello por todo Rigor de derecho y pri-
uacion y assi lo protesto

14. *Itt, es condicion que desde luego nos sometemos al
fuerzo y sujecion Real de la Justicia desta
Ciudad de Sevilla y renunciarnos o no qua
lesquier fuerzo que nos competa y ganare
mos de nuevo y la Lei riacumbenexit de in
iudicione omnium iudicium y la ultima pra
mactica delas sumisiones y salarios como en
ellas se contiene*

15. *Itt, es Condicion que si para la Cobranza
delos Alcanres executar citas de Rema
te o para otras diligencias fueren necesario
salir desta Ciudad a qualquier Pares y
lugares donde nos dhos Principal y fiadores
o qualquier de nos estubieremos o tubieremos
bienes yazienda concertimos que a nuestra
costa repueda embiarse una persona ganar
do quince Reales de Vellon de Salario en
cada un dia que le pagariemos ala tal perso
na todos los que se ocupare en las idas e tra
das y bueltas delos Viajes que tuviere has
ta la Real paga y por el importe del dho sa
lario como por el Principal dela Execucion
concertimos con Executadores*

ff

En esta forma y con los dhos Capítulos obligacio
nes Cargos y condiciones y con cada una de
ella otorgamos esta Escritura nosotros dhos,
Dⁿ Francisco Jarcia Barrio y sus tres fiado
res asaber yo el dho, Dⁿ Francisco Jarcia in
el todo, e nos dhos tres fiadores cada uno on su
Cantidad que b^a nombrada al principio de es
ta Escritura cada uno por su partida inchi
dum solo por una vez contar Costas de su co
branza como b^a Explicado; y para la paga fin
mese y Cumplim^{to}, de todo quanto dho es nos
todos quatro otorgantes obligamos nuestras Per
sonas y Bienes havidos y por haver y darnos
Poder Cumplido alas justicias y sueses de su
Mag^d. que dela Causa puedan y deban Cono
ser para la Execucion y apremio dello aqui
contenido Recebimolos por sentencia Parada
en Cosa juzgada sobre que Denunciamos las
leies fueros y derechos de Nro^r Señor y la que
prohibe la general Renunciacion, y concon
simos que desta Escritura se den y saquen

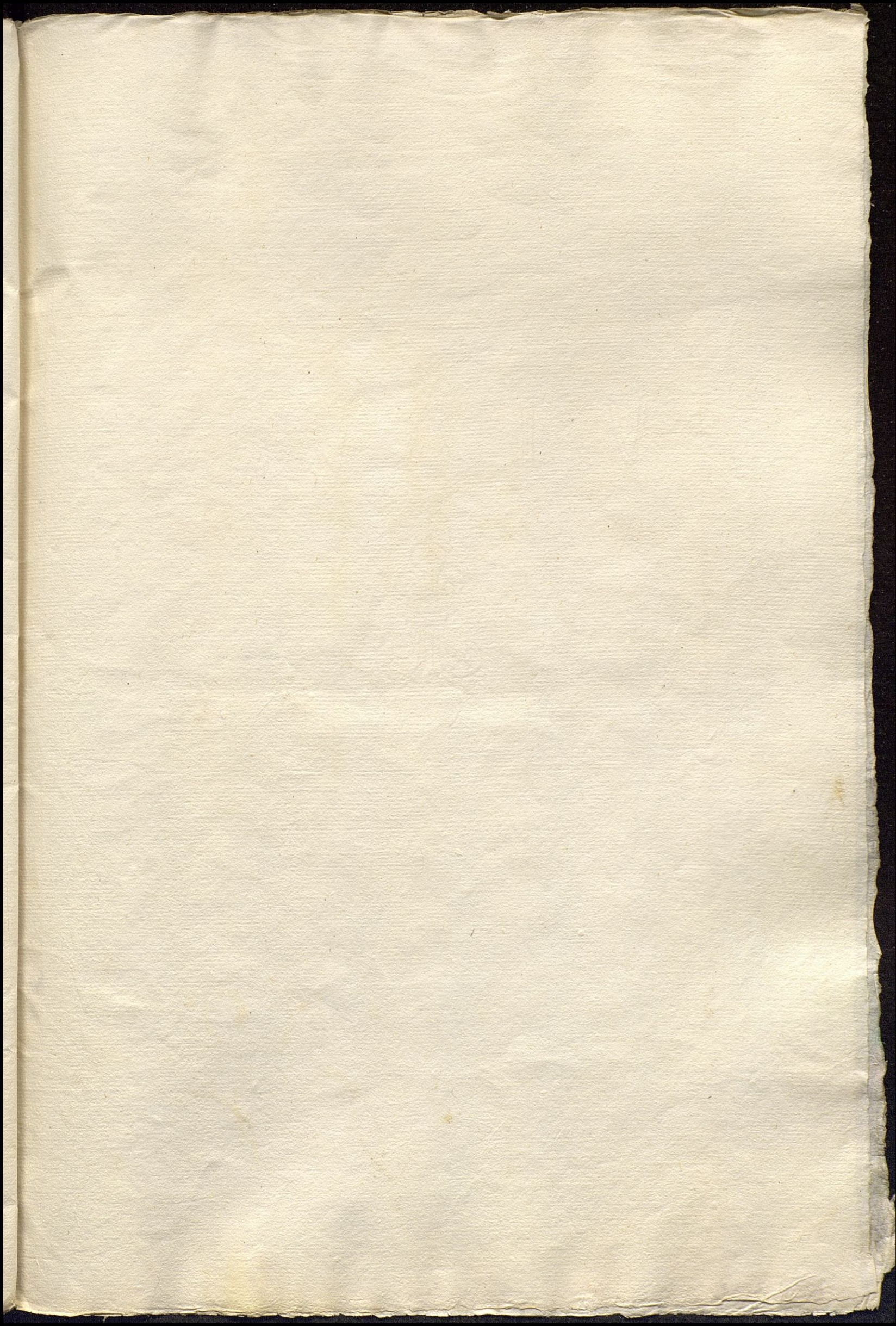
qualesquier traslados y testimonios libremente
sin citacion de parte ni mandamiento despues
ni otro Recado alguno fecha la Contadur
peñilla de otorgamientos del dho Dⁿ Fran
cisco Garcia Barrio estando en el oficio del
presente SS, P, del numero de ella on dias
y siete dias del mes de Abril de mil seteci
entos y quarenta y dos años y el otorgante
aquien yo el dho, presente SS, P, no co^{no}co^{co} que
conosco lo firmo de su nombre en el Testimo
nido presentes por testigos au otorgam^{to} Dⁿ
Domingo de Estrada Dⁿ Joseph Berrio del
Castillo y Antonio de la Paz vecinos desta Cui
- De otorgamiento de los dichos Dⁿ Juan Gar
ria Campesano: y Dⁿ Joseph Garcia
Barrio, como tales fiadores del dho Don
Francisco Garcia Barrio endeulla en
el mismo dia Mes y año del otorgamiento
anteriormente y los otorgantes que yo el SS.
publico, Dⁿ f^{co} conosco lo firmaron en
el Testimo siendo testigos Dⁿ Domingo
de Estrada Dⁿ Joseph Berrio del Castillo
y Antonio de la Paz vecinos desta Cui
- De otorgamiento del dho Cuartan Barrio
como tal fiador del dho Don Francisco

E

Barrio en Sevilla en veinte
y quatro dias del mismo mes y año
del otorgamiento del dho Dⁿ Francis-
co, y otorgante D^{ho} nos auez escriuier
su luego, lo mismo intertigo y presen-
to por testigos de su conocimiento que su
raon en forma de derecho de el ante
nido y que se llama como sea nombrado
a Nicolas Romero traba factor altauas
suino desta Ciudad en la Calle del
Angel Collacion de D^{na} Diego el Biepo y a
D^{na} Domingo de la Cruz de suino de ella
en la Collacion de D^{na} Salvador que
puesen estauan y así se nombro tes-
tigos del otorgamiento los dhos de se-
conocimiento y Francisco Delgado de
suino desta Ciudad.

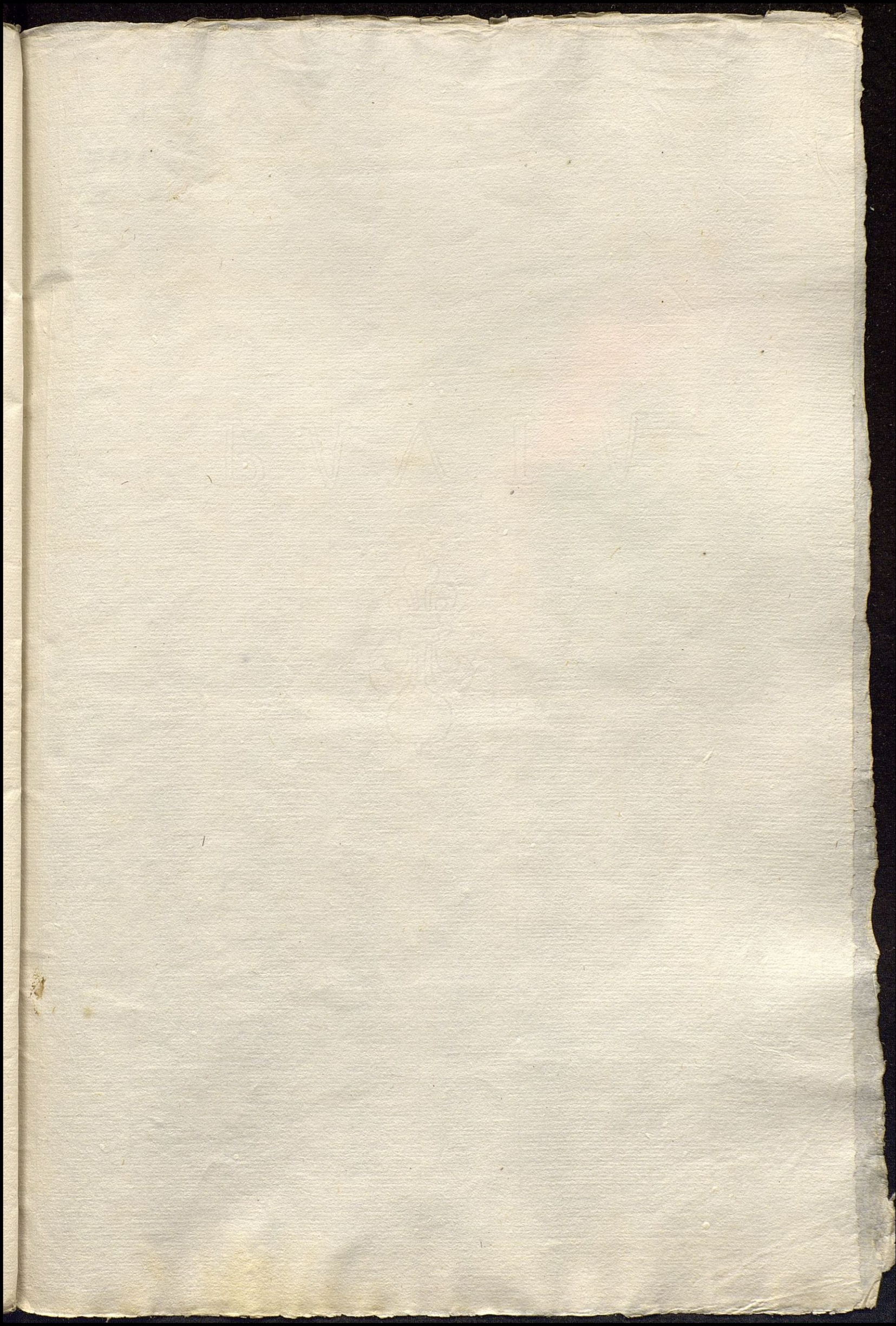
Entreque en traslado a la Parte de dho
Casa de la Misericordia en Sevilla en
treinta dias del mes y año del otorga-
miento.

En sus Mraz. ss. de. Malcauun y mudio.



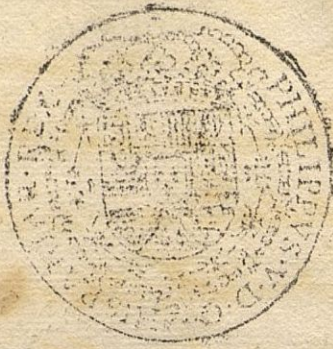
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]



1000

1000



Dir. de los plomos de oficina quinto mil 32

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SEFECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y DOS.